dotor

Lonzes

Vinj

Por no ser conoscidas las dolencias por ende los dichos señores
por el dotor [illegible] de Lonzes es muy buen fe y [illegible]
cordaron de le asentar y asentaron de salario
por un dinero que sirva de fisico en esta cibdad catorze
mill [illegible] los quales [illegible] servir y ganar desde
el dia que viniere de asiento a esta cibdad con su [illegible]
y residere en ella fasta ser cumplido el dicho dinero

Concejo

Martes onze dias del dicho mes de octubre del
dicho dinero de mill e quatrocientos
noventa e seys dinos este dia fueron ayuntados
en la camara de la corte segund que acostumbrado el
muy virtuoso e discreto señor el licenciado hernando de barrientos
corregidor e justicia en esta dicha cibdad de murcia
y en la noble cibdad de lorca e sus tierras por el rey
e reyna nuestros señores e el dotor [illegible] martines
de [illegible] e pedro de zanbrana [illegible] figlme
e lope de lonso de lorca e sancho de [illegible] e juan
de ortega de dibiles e manuel de [illegible] que son de los
diez e seys onbres buenos [illegible] que andan y [illegible]
los fechos [illegible] e fazienda de el dicho [illegible] seyendo
y pedro [illegible] e sancho ruys de [illegible] e
beltran de guevara e juan beltran de guevara jurados
de la dicha cibdad de murcia

q se [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] por ende los dichos señores